



INFORME SECRETARIAL

En fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) me permito informar al Alcalde Municipal que se recibió mediante radicado No 0732 el Acuerdo Municipal No 003 **"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual consta de doce (12) folios.

Lo anterior para efectos de proceder de conformidad con lo regulado en la Ley 136 de 1994.

Sírvase proveer.

LUZ AMPARO CHUNZA LIZARAZO
Secretaria Ejecutiva de Despacho

.....



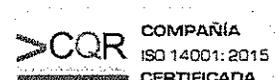
Sopó, cinco (05) de marzo de 2021

Se encuentra al Despacho el Acuerdo Municipal No 003 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 que prevé "Aprobado en segundo debate un proyecto de acuerdo, pasará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al alcalde para su sanción", se procede a **SANCIONAR** el presente acuerdo.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca, para los efectos pertinentes, previa publicación en la página oficial del municipio, en la emisora Sopó FM 95.6 nuestra radio y certificación de la Personería Municipal.

CUMPLASE

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE
LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Honorables Concejales:

Presento a ustedes para su consideración este Proyecto de Acuerdo **POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CONMEMORACIÓN DEL DIA DE LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

MARCO NORMATIVO

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES

La Constitución Política señala en su artículo 1 *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

La Carta Política señala como fines esenciales del Estado, lo estipulado en el artículo 2 (...) *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

El artículo 38 Constitucional dispone *“Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”*.

Los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.

El artículo 311 de la Constitución Política, designa a los municipios como entidades fundamentales encargadas para la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Es importante recordar que la acción comunal se institucionalizó mediante la Ley 19 de 1958, y fue precisamente en Cundinamarca, en la vereda de Saucío de Chocontá,

donde nació hace 60 años la idea de organizar a sus habitantes para trabajar por unos proyectos de beneficio común, a lo que se le dio el nombre de Acción Comunal. Este significativo proyecto de unidad de la comunidad permitió aunar esfuerzos para construir la primera escuela y constituir la primera cooperativa solidaria en Colombia.

Ahora bien la ley 743 de 2002, en su artículo 73 prevé: *"A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio"*.

La misma ley en su artículo 74 indica *"Corresponderá a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal"*.

A su vez el artículo 75 de la Ley 743 de 2002, estipula *"Los gobernadores, alcaldes municipales y el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., adoptarán las providencias necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley"*.

Finalmente, y de manera reciente fue expedida la Ley 1989 "Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 35 amplió los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal y estableció otra serie de regulaciones para promover a la acción comunal en Colombia.

REGLAMENTACIÓN

Dicha ley fue reglamentada por el Decreto 2350 de 2003, compilado en el Decreto 1066 de 2015, que busca brindar y reconocer mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

El mencionado Decreto 2350 de 2003 señala en su artículo 8: (...) *"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"*.

El mismo Decreto No. 2350 de 2003 en su artículo 33 dispone: *"La Organización Comunal propenderá al desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana"*.

en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal". En este sentido y con el fin de fortalecer esta disposición la labor desarrollada por los dignatarios de las juntas de acción comunal, merecen ser exaltadas y reconocidas en la sociedad.

FUNDAMENTACIÓN ESTRATÉGICA

En materia de planificación el documento Conpes No. 3955 de 2018, formuló estrategias para capacitar a los miembros de la acción comunal en temas relevantes para el ejercicio del trabajo por la comunidad. De igual manera se destaca que dentro de este documento: *5.3.1. Implementar estrategias de formación oportuna y adecuada para fortalecer las capacidades y el nivel de empoderamiento de los miembros de las organizaciones de acción comunal; Generar incentivos y mecanismos de participación ciudadana para promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las OAC; 5.3.3. Fortalecer la capacidad de gestión de proyectos sociales y productivos mediante la capacitación en metodologías para su formulación, estructuración, implementación, evaluación y seguimiento; 5.3.4. Implementar estrategias de seguridad para promover la protección de líderes y miembros de las OAC; Diseñar e implementar una herramienta tecnológica para contar con información de las OAC y sus miembros para facilitar actividades de IVC, y para articular y divulgar la oferta institucional de programas y proyectos orientados al desarrollo comunitario; 5.3.6. Diseñar una propuesta de reforma y reglamentación del marco normativo comunal con el fin de establecer lineamientos ajustados a las dinámicas actuales del ejercicio de las OAC.*

Ahora bien, las organizaciones comunales en el municipio de Sopó son parte fundamental en el desarrollo integral de las actividades municipales en cuanto a la proyección de una comunidad solidaria y participativa.

En la actualidad el Municipio de Sopó cuenta con treinta y dos (32) juntas de Acción Comunal así: JAC Aguacaliente, JAC Aposentos, JAC Bellavista, JAC Briceño, JAC Cacique Sopó, JAC Carolina Alta, JAC Centro Alto, JAC Urbana Sopó, JAC Comuneros, JAC El Cerrito, JAC El Chuscal, JAC Vereda El Mirador, JAC Gratamira, JAC Hato Grande, JAC Hato Grande Sector B, JAC La Violeta, JAC La Diana, JAC Las Quintas de Briceño, JAC La Quinta de Ceramita, JAC Mercenario, JAC Meusa, JAC Montana, JAC Piedra Herrada, JAC Primero de Mayo, JAC Pueblo Viejo, JAC Rincón del Norte, JAC San Agustín, JAC San Gabriel JAC Urbanización La Carolina, JAC Jardin del Norte, JAC Urbanización Los Andes y JAC Urbanización Zalamea, debidamente constituidas y que cuentan con personería jurídica, las cuales a través de sus dignatarios cumplen un papel fundamental en el desarrollo y procuran alcanzar el bienestar colectivo y el desarrollo de la comunidad lo cual merecen por parte del Municipio el

reconocimiento y exaltación de igual manera por parte de las entidades competentes en los términos de la Ley 743 de 2002.

Atendiendo lo anteriormente descrito, y con el propósito de resaltar el trabajo de nuestros hombres y mujeres que voluntariamente dedican su tiempo al servicio comunitario, que día a día luchan por sacar adelante sus comunidades uniendo fuerzas, y en armonía con lo expuesto en la Ley 743 de 2002 y la Ley 1889 de 2019, se hace necesario institucionalizar en el municipio de Sopó el encuentro anual de nuestras juntas de acción comunal por medio de la cual se desarrollaran actividades en bien de las organizaciones comunales.

Del papel fundamental que tiene las juntas en el territorio, radica en que por su intermedio se desarrollan las obras comunitarias. Por lo tanto, pertenecer a la Junta es de vital importancia. A través de ella se proyectan, se planifican y se concretan las obras de la comunidad y si la comunidad participa puede opinar, pero, sobre todo, llegar a querer su entorno a defenderlo, a tener identidad

Por lo anterior y con el propósito de resaltar el trabajo de nuestros hombres y mujeres que voluntariamente dedican su tiempo al servicio comunitario, que día a día luchan por sacar adelante sus comunidades uniendo fuerzas, es así como Administración les quiere dedicar un día para motivarlos, festejarles y reconocerles su labor.

En consecuencia se hace necesario acudir a la Honorable corporación a efecto de solicitar en forma respetuosa, que, si a bien lo consideran, se apruebe este proyecto de acuerdo el cual generara una participación activa de las juntas de acción comunal en nuestro municipio, teniendo en cuenta que las juntas son organizaciones sin ánimo de lucro y seria esta la oportunidad para fomentar la participación de las juntas en los diferentes procesos de la administración municipal.

Por todo lo anterior Honorables Concejales, es que solicito se estudie y se considera mi iniciativa expuesta en el proyecto de acuerdo que se anexa a la presente exposición de motivos.

Cordialmente,



SANDRA YAZMIN ROJAS RODRIGUEZ

C.C. 39.818.585 de Sopó.

CONCEJAL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE (ASI)

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



ACUERDO 003 de 2021
(FEBRERO DE 2021)

“POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; en especial las conferidas en el Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 743 de 2002, la Ley 1989 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 1 “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*”.

Que la Carta Política señala como fines esenciales del Estado, lo estipulado en el artículo 2 (...) “*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*”.

Que el artículo 38 Constitucional dispone “*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*”.

Que los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, designa a los municipios como entidades fundamentales encargadas para la promoción de la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



Que es importante recordar que la acción comunal se institucionalizó mediante la Ley 19 de 1958, y fue precisamente en Cundinamarca, en la vereda de Saucío de Chocontá, donde nació hace 60 años la idea de organizar a sus habitantes para trabajar por unos proyectos de beneficio común, a lo que se le dio el nombre de Acción Comunal. Este significativo proyecto de unidad de la comunidad permitió aunar esfuerzos para construir la primera escuela y constituir la primera cooperativa solidaria en Colombia.

Que ley 743 de 2002, en su artículo 73 prevé: *"A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio"*.

Que el artículo 74 ibidem, refiere *"Corresponderá a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal"*.

Que a su vez el artículo 75 de la Ley 743 de 2002, estipula *"Los gobernadores, alcaldes municipales y el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá, D. C., adoptarán las providencias necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata esta ley"*.

Que se expide el Decreto 2350 de 2003, compilado en el Decreto 1066 de 2015, que busca brindar y reconocer mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Que el mencionado Decreto 2350 de 2003 señala en su artículo 8: (...) *"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa"*.

Que el mismo Decreto No. 2350 de 2003 en su artículo 33 dispone: *"La Organización Comunal propenderá al desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor*

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



participación de las mujeres en la acción comunal". En este sentido y con el fin de fortalecer esta disposición la labor desarrollada por los dignatarios de las juntas de acción comunal, merecen ser exaltadas y reconocidas en la sociedad.

Que en el documento Conpes No. 3955 de 2018, el gobierno nacional formula estrategias para capacitar a los miembros de la acción comunal en temas relevantes para el ejercicio del trabajo por la comunidad. De igual manera se destaca que dentro de este documento: *5.3.1. Implementar estrategias de formación oportuna y adecuada para fortalecer las capacidades y el nivel de empoderamiento de los miembros de las organizaciones de acción comunal; Generar incentivos y mecanismos de participación ciudadana para promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las OAC; 5.3.3. Fortalecer la capacidad de gestión de proyectos sociales y productivos mediante la capacitación en metodologías para su formulación, estructuración, implementación, evaluación y seguimiento; 5.3.4. Implementar estrategias de seguridad para promover la protección de líderes y miembros de las OAC; Diseñar e implementar una herramienta tecnológica para contar con información de las OAC y sus miembros para facilitar actividades de IVC, y para articular y divulgar la oferta institucional de programas y proyectos orientados al desarrollo comunitario; 5.3.6. Diseñar una propuesta de reforma y reglamentación del marco normativo comunal con el fin de establecer lineamientos ajustados a las dinámicas actuales del ejercicio de las OAC.*

Que recientemente fue expedida la Ley 1989 "Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 35 amplió los derechos de los dignatarios de las juntas de acción comunal y estableció otra serie de regulaciones para promover a la acción comunal en Colombia.

Que las organizaciones comunales en el municipio de Sopó son parte fundamental en el desarrollo integral de las actividades municipales en cuanto a la proyección de una comunidad solidaria y participativa.

Que en la actualidad el Municipio de Sopó cuenta con treinta y dos (32) juntas de Acción Comunal así: JAC Aguacaliente, JAC Aposentos, JAC Bellavista, JAC Briceño, JAC Cacique Sopó, JAC Carolina Alta, JAC Centro Alto, JAC Urbana Sopó, JAC Comuneros, JAC El Cerrito, JAC El Chuscal, JAC Vereda El Mirador, JAC Gratamira, JAC Hato Grande, JAC Hato Grande Sector B, JAC La Violeta, JAC La Diana, JAC Las Quintas de Briceño, JAC La Quinta de Ceramita, JAC Mercenario, JAC Meusa, JAC Montana, JAC Piedra Herrada, JAC Primero de Mayo, JAC Pueblo Viejo, JAC Rincón del Norte, JAC San Agustín, JAC San Gabriel JAC Urbanización La Carolina, JAC Jardín del Norte, JAC Urbanización Los Andes y JAC Urbanización Zalamea, debidamente constituidas y que cuentan con personería jurídica, las cuales a través de

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



sus dignatarios cumplen un papel fundamental en el desarrollo y procuran alcanzar el bienestar colectivo y el desarrollo de la comunidad lo cual merecen por parte del Municipio el reconocimiento y exaltación de igual manera por parte de las entidades competentes en los términos de la Ley 743 de 2002.

Que atendiendo lo anteriormente descrito, y con el propósito de resaltar el trabajo de nuestros hombres y mujeres que voluntariamente dedican su tiempo al servicio comunitario, que día a día luchan por sacar adelante sus comunidades uniendo fuerzas, y en armonía con lo expuesto en la Ley 743 de 2002, se hace necesario institucionalizar en el municipio de Sopó el encuentro anual de nuestras juntas de acción comunal por medio de la cual se desarrollaran actividades en bien de las organizaciones comunales.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de Sopó – Cundinamarca,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTITUCIONALIZACIÓN: Institucionalizar el Día Municipal de la Acción Comunal en el Municipio de Sopó.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CELEBRACIÓN: Celebrar el día municipal de la acción comunal el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, con un encuentro municipal de dignatarios, que se desarrollara por parte de la Administración Municipal con el objeto de capacitar, exaltar el esfuerzo, gestión, resultados, compromiso y labor realizada en pro de la comunidad que representa.

ARTÍCULO TERCERO. - ACTIVIDADES CONEXAS: En el marco del día Municipal de la acción comunal se realizarán actividades Recreativas, Deportivas, y Culturales las cuales se desarrollan en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero y en la parte considerativa, la administración municipal realizara dichas actividades con el propósito de enaltecer y reconocer el trabajo efectuado por las juntas de acción comunal en pro de la comunidad de la siguiente forma:

1. Desarrollar actividades lúdicas, recreativas, artísticas, deportivas, culturales, agropecuarias y ambientales dentro de las dos (2) primeras semanas del mes de noviembre con el fin de integrar a todos los dignatarios de las juntas de acción comunal (J.A.C) con la administración municipal, y en la fecha de institucionalización hacer los reconocimientos por la participación.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



2. Coordinar acciones con el sector público y/o, privado y/o académicos tendientes a desarrollar proyectos que permitan implementar estrategias para la capacitación y participación de las juntas, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y obtener esfuerzos y acciones de complementariedad en beneficio de la comunidad.
3. Brindar apoyo y asistencia técnica por parte de la Administración Municipal a las Juntas de acción comunal en lo correspondiente a la formulación y estructuración de proyectos que sean de iniciativa de estas en beneficio de la comunidad que representan.
4. Implementar estrategias de socialización del Acuerdo Municipal con las juntas de acción comunal para el desarrollo y beneficio de las comunidades.

ARTÍCULO CUARTO. - El desarrollo de las actividades descritas en el presente Acuerdo estarán a cargo de la Administración Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - COORDINACION: La Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces, planificará y coordinará la socialización con la asociación de juntas de Sopó (ASOJUCOS) las diferentes actividades.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTÍMULOS: Como estímulo a los comunales por sus acciones destacadas en el desarrollo de sus actividades y gestión con la comunidad, la secretaria premiará anualmente a los presidentes y dignatarios que hayan fomentado la participación de las comunidades en el trabajo en equipo y comunitario, equidad y justicia social, participación e innovación social, transparencia, legalidad y solidaridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los premios para la junta de acción comunal consistirán en desarrollar procesos de fortalecimiento y capacitación, en el marco de una ceremonia de integración, dicha actividad se ejecutará en el mes de noviembre de cada vigencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ADOPCIÓN DE MEDIDAS: EL gobierno municipal, adoptará las medidas administrativas adecuadas para la difusión, promoción y celebración del Día Municipal de la Acción Comunal y el Desarrollo de las Actividades Conexas, a través del Despacho del Señor Alcalde y la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5

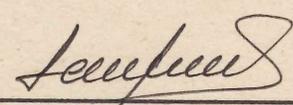


PUBLÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021). Una vez surtidos los dos (2) debates reglamentarios de que trata la ley 136 de 1994, así: primer debate en comisión Segunda Permanente de Gobierno los días nueve (9) y once (11) de febrero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesión ordinaria el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó



OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



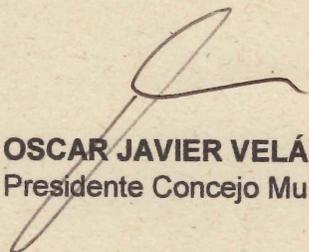
**EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ CUNDINAMARCA**

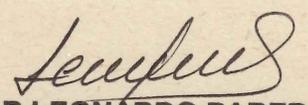
CERTIFICAN:

Que este Acuerdo se aprobó en sus dos (2) debates reglamentarios, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994; así: primer debate en comisión Segunda Permanente de Gobierno los días nueve (9) y once (11) de febrero del año 2021, bajo la ponencia de la Honorable Concejal Ingrid Estefanía Rodríguez Forero y segundo debate en sesión ordinaria el día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

El Acuerdo Municipal No. 003-2021 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se remite el día de hoy veintiséis (26) de febrero de 2021 a la Alcaldía, para su correspondiente Sanción y promulgación por parte del Ejecutivo Municipal.

En constancia firman,


OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ PINTO
Presidente Concejo Municipal de Sopó


OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ

Nit. 832.003.491-5



EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOPÓ

HACE CONSTAR

Que el estudio en **PRIMER DEBATE** del Proyecto de Acuerdo No. 003-2021 "POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO SOPÓ – CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se surtió los días nueve (9) y once (11) de febrero del año 2021, como se registra en el Acta No. 002 de la Comisión Segunda de Gobierno del día once (11) de febrero del año 2021.

El Secretario Administrativo,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer 'Oscar Leonardo Paredes Corredor'.

OSCAR LEONARDO PAREDES CORREDOR
Secretario Administrativo Concejo Municipal